

## **AUTO No. 01545**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 206 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2007ER19849** de fecha 14 de mayo de 2007, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, la aprobación de tratamientos silviculturales, propuestos para la vegetación del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE VIAS EN VARIAS LOCALIDADES EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 3: LOCALIDAD DE KENNEDY”, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., y se adjuntó un volumen o tomo que, contiene las consideraciones generales, la metodología, el diagnóstico, componente y formatos del Inventario Forestal – Contrato IDU 179-2006.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2007, en la Calle 42 A Sur con Avenida Ciudad de Cali, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico 2007GTS1213** de fecha 27 de agosto de 2007, el cual señaló: “*SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES ACACIA BRACATINGA (Albizia lophanta) Y CAUCHO BENJAMIN (Ficus Benjamina) DEBIDO A QUE INTERFIEREN DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO.*”. De igual manera se liquidó el valor a compensar en **CUATROCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$409.846)** equivalentes a 3,5 IVP y ,945 SMMLV a 2007 y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

### **AUTO No. 01545**

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2007, en la Calle 42 Sur K 77N – 77P Barrio Catalina, de la localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico 2007GTS1210** de fecha 27 de agosto de 2007, el cual señaló: “*SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR DIEZ (10) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES HOLLY (Pyracatha Coccínea) Y MANTO DE MARIA (Solanum Jazminoides) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.*”, así mismo, liquidó el valor por evaluación y seguimiento en **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003.

Que por otra parte, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el día 25 de agosto de 2007, en la Carrera 78 – K 78 G y Calle 51 – 52 A Sur, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico 2007GTS1298** de fecha 4 de septiembre de 2007, el cual viabilizó, la conservación de tres (3) individuos arbóreos de las especies; Eugenia, Holly Liso y Pino Patula, así como la Tala de un (1) Feijoa y un Pino Patula. De igual manera se liquidó el valor a compensar en **CUATROCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$403.991)** equivalentes a 3,45 IVP y ,9315 SMMLV a 2007 y por evaluación y seguimiento el valor de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$20.800)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que así mismo, la Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada el 25 de agosto de 2007, en la Carrera 81 A entre Calles 13 B – 15 A, Barrio Andalucía, Localidad (8) Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C., emitió **Concepto Técnico 2007GTS1299** de fecha 4 de septiembre de 2007, el cual señaló: “*SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE LAUREL (Pittosporum Undulatum) DEBIDO A QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE LA EJECUCION DE LA OBRA Y SUS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS IMPOSIBILITAN SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE CONSERVAR QUINCE (15) INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES LAUREL (Pittosporum Undulatum), DURAZNO (Prunus Persica), BREVO (Ficus Carica), EUGENIA (Eugenia Andicola) RICINO (Ricinus Comunis), Y GUAYACAN (Lafoensia Acuminata) DEBIDO A QUE NO INTERFIEREN EL DESARROLLO DE LA OBRA Y SUS ADECUADAS CONDICIONES FISICAS Y FITOSANITARIAS POSIBILITAN SU PERMANENCIA.*”. De igual manera se liquidó el valor a compensar en **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$193.213)** equivalentes a 1,65 IVP y ,4455 SMMLV a 2007 y por evaluación y seguimiento el valor de **CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100)**, de conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que en consecuencia, mediante **Auto N° 2183 de fecha 16 de septiembre de 2007**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección Legal Ambiental, dio inicio

**AUTO No. 01545**

a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el día 20 de septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria de fecha 26 de septiembre del mismo año.

Que mediante **Resolución N° 2832 de fecha 18 de septiembre de 2007**, la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección Legal Ambiental, autorizó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999-081-6, por intermedio de su Representante Legal, para efectuar varios tratamientos silviculturales a individuos arbóreos, de conformidad con lo establecido en los conceptos técnicos antes referidos. (**2007GTS1213, 2007GTS1210 del 27 de agosto de 2007; 2007GTS1298, 2007GTS1299 del 04 de septiembre de 2007**).

Que así mismo, la Resolución mencionada, en el artículo OCTAVO, ordenó al autorizado, el pago por concepto de compensación de 7.115 IVPs, equivalentes a la suma de **UN MILLON SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.007.050)**, y por concepto de evaluación y seguimiento en el artículo NOVENO, se estableció el valor de **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.500)**. De conformidad con la normatividad vigente (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente a la señora ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.378.877 de Bogotá, en su calidad de apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, el día 20 de septiembre de 2007, con constancia de ejecutoria de fecha 3 de octubre del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visitas de seguimiento, el día 29 de febrero de 2012, contenida en el **Concepto Técnico DCA N° 05004** de fecha 12 de julio de 2012 y 14 de mayo de 2012, en el **Concepto Técnico DCA No. 05291** de fecha 25 de julio de 2012, mediante las cuales se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados con la Resolución 2832 del 18 de septiembre de 2007.

### **AUTO No. 01545**

Que revisado el expediente **DM-03-2007-1749**, se observó a folio 158, los recibos de pago Dirección Distrital de Tesorería N° 662755 – 249302, de fecha 26 de octubre de 2007, por concepto de evaluación y seguimiento, por valor **CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$104.500)**, y el N° 662742 – 249290 de fecha 25 de octubre de 2007, en el que consta el pago por concepto de compensación correspondiente a la suma de **UN MILLON SIETE MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.007.050)**.

Que a folio 161 obra certificación de la Subdirección Financiera de esta Secretaría respecto de los pagos antes referidos.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente*. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa

### **AUTO No. 01545**

ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias. Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

**AUTO No. 01545**

*archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2007-1749**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y las obligaciones determinadas por estos, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en la Directora de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2007-1749**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con NIT., 899.999.081-6, Resolución 2832 de 2007, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese de lo proveído al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con Nit. 899.999-081-6, por intermedio de su Representante Legal, el

**AUTO No. 01545**

señor **WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 - 27 de la Ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 16 días del mes de junio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2007-1749*

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P: 94021	CPS: CONTRATO 837 DE 2015	FECHA EJECUCION:	14/05/2015
---------------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/05/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	16/06/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------